



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 308 DE 06 DIC. 2023

Por medio de la cual se autoriza la transición del programa de Sistemas Especiales de Importación – Exportación de Materias Primas e Insumos ME-3699 aprobado a la sociedad CARVAJAL EDUCACIÓN S.A.S.

LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 285 de 2020, el Decreto 1371 de 2020 modificado por el Decreto 379 de 2022, la Resolución 1439 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 1 del Decreto 1289 de 2015 asignó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la función de formular, en el marco de sus competencias, las políticas relacionadas con la existencia y funcionamiento de los Sistemas Especiales de Importación y Exportación, entre otros instrumentos, y velar por la adecuada aplicación de las normas que regulan estas materias.

Que de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015 corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo desarrollar las funciones de ejecución, control y vigilancia de la política de comercio exterior en materia de trámites y procedimientos de comercio exterior, utilización de los instrumentos de promoción de las exportaciones y conocer y decidir sobre las solicitudes relacionadas con los Sistemas Especiales de Importación – Exportación, entre otros.

Que a través del Decreto 285 del 26 de febrero de 2020 el Gobierno Nacional estableció las disposiciones que rigen los Sistemas Especiales de Importación - Exportación y derogó los Decretos 2331 de 2001, 2009 y 2100, ambos de 2008.

Que el artículo 6 del Decreto 285 de 2020 prevé: **“Artículo 6. Programas de materias primas e insumos en desarrollo de lo previsto en el artículo 172 del Decreto - Ley 444 de 1967 y demás normas concordantes. Se podrá realizar la importación temporal, sin el pago de tributos aduaneros de materias primas e insumos, que serán utilizados exclusivamente y en su totalidad, deducidos los desperdicios, en la producción de bienes destinados a la exportación, o de bienes que sin estar destinados directamente a los mercados externos, vayan a ser utilizados en su totalidad por tercera o terceras personas en la producción de bienes de exportación.**

Para el desarrollo de estos programas se autorizará un cupo de importación en dólares de los Estados Unidos de América para su utilización en el año calendario. Las importaciones con cargo a estos programas no podrán exceder el cupo anual autorizado y deberán realizarse dentro del plazo de importación definido en el artículo 3° de este Decreto, esto es en el año calendario, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año. El cupo se renovará automáticamente cada año en las mismas condiciones y términos establecidos en el respectivo programa. Los usuarios que sean autorizados podrán contar con el cupo rotativo de importación de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza la transición del programa de Sistemas Especiales de Importación – Exportación de Materias Primas e Insumos ME-3699 aprobado a la sociedad CARVAJAL EDUCACIÓN S.A.S."

Para efectos de la utilización del cupo rotativo y del debido control del mismo, los usuarios autorizados deberán incluir en el aplicativo informático establecido, la información correspondiente a las exportaciones efectuadas y a las demás operaciones aduaneras que afecten el cupo, cuando estas se hayan realizado a través de procedimientos manuales.

Las materias primas e insumos importados temporalmente deberán ser utilizadas en un 100% en la producción de bienes destinados a la exportación, descontados los desperdicios, de conformidad con lo señalado en el respectivo Cuadro Insumo Producto (CIP). Si los compromisos de exportación adquiridos se demuestran en un porcentaje igual o superior al setenta por ciento (70%) no se declarará el incumplimiento y el usuario deberá demostrar el saldo en forma total, independiente y simultánea en la fecha máxima de demostración del siguiente plazo de importación. Cuando no se hayan efectuado importaciones en el siguiente período, el saldo deberá ser demostrado en forma total dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha máxima de demostración del plazo de importación que originó dicho saldo.

Las exportaciones de los productos elaborados con las materias primas e insumos importados en desarrollo de los programas autorizados al amparo del artículo 172, deberán efectuarse y demostrarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de la autorización de levante de la primera declaración de importación temporal presentada en el plazo correspondiente. Para el sector agropecuario los plazos podrán ser hasta de veinticuatro (24) o treinta y seis (36) meses, teniendo en cuenta el ciclo productivo y la vida útil de las materias primas e insumos utilizados.

El Comité de Seguimiento y Evaluación de los Sistemas Especiales de Importación- Exportación en atención al proceso productivo de las materias primas e insumos, podrá, a petición del interesado, establecer plazos para exportar y demostrar los compromisos de exportación, diferentes a los previstos anteriormente. La vigencia de estos programas será indefinida.

En los eventos en que la importación temporal de las materias primas e insumos finalice con importación ordinaria se deberán liquidar y pagar los tributos aduaneros que correspondan.

Parágrafo. La salida de los bienes obtenidos con las materias primas e insumos importados al amparo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, hacia el puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, hasta en las cantidades autorizadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada uno de los diferentes sectores productivos al amparo del programa, se contabilizarán como exportaciones para efectos del cumplimiento de los compromisos establecidos en los respectivos programas."

Que mediante Resolución 1055 del 20 de octubre de 2020 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentó las disposiciones relativas a los Sistemas Especiales de Importación - Exportación contempladas en el Decreto 285 de 2020 y derogó la Resolución 1649 de 2016.

Que el artículo 62 de la Resolución 1055 de 2020 dispuso: "**Artículo 62. Decisión del Estudio de Demostración.** Como resultado de la verificación del estudio de demostración, se determinará el porcentaje de cumplimiento o incumplimiento que se comunicará a través de la certificación emitida por parte del Grupo de Sistemas Especiales de Importación - Exportación y Comercializadoras Internacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior, en la que se señalarán, entre otros aspectos, la identificación del usuario y del programa y el porcentaje demostrado; y en los casos que se determine el saldo a demostrar en el siguiente periodo de acuerdo con lo establecido en los artículos 55 y 56 de la presente resolución o el incumplimiento de los compromisos, la relación de las declaraciones de importación con saldo que se hubieren presentado con cargo al programa, decisión contra la cual proceden los recursos en sede administrativa. En caso de declaratoria de incumplimiento, el Grupo de Sistemas Especiales de Importación - Exportación y Comercializadoras Internacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior remitirá la certificación debidamente ejecutoriada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para lo de su competencia y automáticamente se suspenderán las importaciones al amparo del programa según lo dispuesto

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza la transición del programa de Sistemas Especiales de Importación – Exportación de Materias Primas e Insumos ME-3699 aprobado a la sociedad CARVAJAL EDUCACIÓN S.A.S."

en el numeral 2.11 del artículo 32 del Decreto 285 de 2020 o se cancelará el programa de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.9 del artículo 32 ibidem.

Parágrafo 1. Cuando en la evaluación del estudio de demostración se determine que el usuario finalizó la importación temporal con la nacionalización de las materias primas e insumos en un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10%), se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 285 de 2020.

Parágrafo 2. En el evento en que se haya certificado el incumplimiento por parte del Grupo de Sistemas Especiales de Importación - Exportación y Comercializadoras Internacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior, el usuario contará con un (1) mes para remitirle los soportes, después del tiempo necesario para la finalización de la importación temporal ante la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN)."

Que el Decreto 1371 del 19 de octubre de 2020 adoptó disposiciones transitorias en materia de Sistemas Especiales de Importación - Exportación encaminadas a coadyuvar a la reactivación económica ante los efectos causados por el coronavirus COVID-19, a la flexibilización y modernización del mecanismo, permitiendo impulsar las actividades productivas del sector empresarial, la generación de empleo, la facilitación de las operaciones de comercio exterior simplificando tiempos y evitando traumatismos en las actividades de importación, comercialización y venta de productos colombianos al exterior y a nivel nacional.

Que el artículo 6 del Decreto 1371 de 2020 estableció: "**Artículo 6. Programas de materias primas e insumos.** Conforme a lo previsto en el presente Decreto, se podrán autorizar programas de Sistemas Especiales de Importación – Exportación de materias primas e insumos en desarrollo de lo establecido en el artículo 172 del Decreto Ley 444 de 1967 y del artículo 6 del Decreto 285 de 2020.

El cupo de importación autorizado deberá utilizarse dentro del año calendario, entendido como el periodo comprendido entre el 10 de enero y el 31 de diciembre del año que corresponda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 285 de 2020. Este cupo se renovará automáticamente cada año en las mismas condiciones y términos establecidos en el respectivo programa.

Los bienes producidos con las materias primas e insumos importados deberán destinarse por lo menos en un sesenta por ciento (60%) a la exportación, el porcentaje restante se destinará a la venta en el mercado nacional. La finalización de la importación temporal de las materias primas e insumos importados se realizará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1165 de 2019 y sus modificaciones. En el evento en que la finalización de la importación temporal se realice mediante importación ordinaria se deberá presentar la correspondiente declaración pagando los tributos aduaneros a que hubiere lugar y obtener la autorización de levante respectiva. En este caso, no habrá lugar a las sanciones establecidas en los numerales 1.6 y 3.8 del artículo 32 del Decreto 285 de 2020, respecto al porcentaje restante de los bienes producidos para el mercado nacional.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 285 de 2020, el plazo de demostración de los compromisos será de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de la autorización de levante de la primera declaración de importación en el período importación. Para el sector agropecuario los plazos podrán ser hasta de veinticuatro (24) o treinta y seis (36) meses, teniendo en cuenta el ciclo productivo y la vida útil de las materias primas e insumos utilizados. El usuario deberá adicionar al estudio de demostración los soportes de la finalización de la importación temporal que acrediten debidamente el destino final de los bienes producidos o los inicialmente importados y cuando haya lugar, las facturas de venta en el mercado local o la prueba documental que corresponda.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza la transición del programa de Sistemas Especiales de Importación – Exportación de Materias Primas e Insumos ME-3699 aprobado a la sociedad CARVAJAL EDUCACIÓN S.A.S."

La duración de las condiciones previstas en este Decreto relacionadas con los compromisos de exportación, tendrán la vigencia que se otorgue en el acto administrativo que apruebe cada programa."

Que el artículo 11 del Decreto 1371 de 2020 señaló: "**Artículo 11. Transición de los programas de Sistemas Especiales de Importación Exportación de materias primas e insumos.** Antes de que culmine la vigencia del presente Decreto, los usuarios de los programas de Sistemas Especiales de importación Exportación de materias primas e insumos aprobados durante la misma, podrán hacer la transición de su programa a un programa de Sistemas Especiales de Importación Exportación bajo los términos previstos en el Decreto 285 de 2020. Para ello, los interesados sólo deberán presentar solicitud suscrita por el representante legal de la persona natural o jurídica o por el representante de la asociación empresarial, consorcio o unión temporal ante la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo. (...)

Parágrafo. Los programas autorizados en virtud de este Decreto deberán cumplir con los compromisos de exportación, la presentación del estudio de demostración y las demás obligaciones aquí previstas y acorde a lo señalado en el acto administrativo de autorización por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo."

Que el artículo 1 del Decreto 379 de 2022 prorrogó, hasta el 31 de diciembre de 2023, la vigencia de las disposiciones adoptadas en el Decreto 1371 de 2020 para el acceso y cumplimiento de compromisos de exportación en los programas de Sistemas Especiales de Importación - Exportación de Materias Primas e Insumos, Bienes de Capital y Repuestos y Exportación de Servicios establecidos en el Decreto Ley 444 de 1967 y en el artículo 4 de la Ley 7 de 1991, para contribuir a la reactivación económica del país, ante los efectos causados por el Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 3 del Decreto 379 de 2022 indicó: "**Artículo 3. Ampliación del periodo para realizar importaciones al amparo de los programas de materias primas e insumos - ME - aprobados en virtud del artículo 6 del Decreto 1371 del 19 de octubre de 2020.** La vigencia del periodo para realizar importaciones al amparo de los programas de Materias Primas e Insumos - ME autorizados en virtud del artículo 6 del Decreto 1371 del 19 de octubre de 2020, se ampliará automáticamente del primero (1) de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, sin necesidad de acto administrativo que así lo disponga, a menos que el usuario manifieste mediante comunicación al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, su intención de no acogerse a lo dispuesto en este artículo con una antelación de un (1) mes al vencimiento del periodo de importación dispuesto en la resolución de autorización del programa.

En caso que los titulares de programas de Sistemas Especiales de Importación – Exportación decidan no acogerse a la ampliación del plazo del periodo de importación del programa, podrán dar aplicación al artículo 11 del Decreto 1371 del 19 de octubre de 2020, en el cual se establece la transición de los programas de Sistemas Especiales de Importación - Exportación de materias primas e insumos bajo los términos previstos en el Decreto 285 de 2020."

Que por medio de la Resolución 013 del 24 de enero de 2023, la Dirección de Comercio Exterior autorizó el programa de Sistemas Especiales de Importación - Exportación de Materias Primas e Insumos ME-3699 a la sociedad CARVAJAL EDUCACIÓN S.A.S, con NIT 800.099.903-3, al amparo del artículo 6 del Decreto 1371 de 2020 con las siguientes características:

MODALIDAD:	DIRECTA
CARÁCTER DE LAS IMPORTACIONES:	REEMBOLSABLE
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	1709 – Fabricación de otros artículos de papel y cartón

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza la transición del programa de Sistemas Especiales de Importación – Exportación de Materias Primas e Insumos ME-3699 aprobado a la sociedad CARVAJAL EDUCACIÓN S.A.S."

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Calle 15 No. 32 – 234, Yumbo – Valle del Cauca
CUPO DE IMPORTACIÓN:	TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3.000.000)
LUGAR Y CIUDAD DE UBICACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS E INSUMOS Y PRODUCTO TERMINADO:	Calle 15 No. 32-234 y Carrera 21 No. 10-300, Yumbo – Valle del Cauca
DEMOSTRACIÓN DE EXPORTACIONES	18 meses contados a partir de la fecha del levante de la primera declaración de importación temporal que se realice con cargo al cupo autorizado en el plazo correspondiente

Que con Resolución 072 del 19 de abril de 2023 la Dirección de Comercio Exterior modificó el programa de Sistemas Especiales de Importación – Exportación de Materias Primas e Insumos ME-3699 autorizado a la sociedad CARVAJAL EDUCACIÓN S.A.S, con NIT 800.099.903-3, por aumento del cupo de importación por valor de CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 5.106.680,49), para un cupo global de importación de OCHO MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$8.106.680,49).

Que con radicado No. 1-2023-036306 del 11 de octubre de 2023 la señora ADRIANA MARIA RIVERA YEPES, identificada con cédula de ciudadana No. 66.952.975, Representante Legal Suplente de la sociedad CARVAJAL EDUCACIÓN S.A.S, con NIT 800.099.903-3, en aplicación del artículo 11 del Decreto 1371 de 2020 solicitó a la Dirección de Comercio Exterior la transición del programa de Sistemas Especiales de Importación – Exportación de Materias Primas e Insumos ME-3699 a un programa de Sistemas Especiales de Importación – Exportación de Materias Primas e Insumos - MP bajo los términos previstos en el Decreto 285 de 2020.

Que realizado el seguimiento a la ejecución del programa de Sistemas Especiales de Importación – Exportación de Materias Primas e Insumos ME-3699, el Grupo Sistemas Especiales de Importación - Exportación y Comercializadoras Internacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior ha determinado que en desarrollo del mismo la sociedad CARVAJAL EDUCACIÓN S.A.S, con NIT 800.099.903-3 no ha presentado incumplimiento en las obligaciones establecidas en el artículo 31 del Decreto 285 de 2020.

Que los usuarios de programas de Sistemas Especiales de Importación - Exportación de Materias Primas e Insumos - ME aprobados durante la vigencia del Decreto 1371 de 2020 y que en aplicación del artículo 11 del Decreto 1371 de 2020 soliciten la transición a un programa de Sistemas Especiales de Importación – Exportación de Materias Primas e Insumos – MP bajo los términos del Decreto 285 de 2020, deberán cumplir todas las disposiciones establecidas en el este último, en especial en su artículo 6, esto es, que las materias primas e insumos importados temporalmente **deberán ser utilizadas en un 100% en la producción de bienes destinados a la exportación**, descontados los desperdicios, de conformidad con lo señalado en el respectivo Cuadro Insumo Producto (CIP).

Que cuando la evaluación del estudio de demostración determine que el usuario del programa de Sistemas Especiales de Importación – Exportación de Materias Primas e Insumos finalizó la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza la transición del programa de Sistemas Especiales de Importación – Exportación de Materias Primas e Insumos ME-3699 aprobado a la sociedad CARVAJAL EDUCACIÓN S.A.S."

importación temporal con la nacionalización de las materias primas e insumos en un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10%), el Grupo Sistemas Especiales de Importación - Exportación y Comercializadoras Internacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior, en el marco del parágrafo 1 del artículo 69 de la Resolución 1055 de 2020, procederá de acuerdo con el artículo 32 del Decreto 285 de 2020 que establece: "**Artículo 32. Incumplimiento de las obligaciones.** El incumplimiento por parte de los usuarios de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, de las obligaciones establecidas en el presente Decreto conllevará a la amonestación, suspensión de las importaciones al amparo de los programas o cancelación de los mismos, según sea el caso, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y medidas cautelares a que hubiere lugar por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (...)"

Que analizada la solicitud presentada por la Representante Legal Suplente de la sociedad CARVAJAL EDUCACIÓN S.A.S, con NIT 800.099.903-3, el Grupo Sistemas Especiales de Importación – Exportación y Comercializadoras Internacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior, de conformidad con la normatividad antes descrita y con fundamento en el informe de análisis técnico obrante en la carpeta de la solicitud, estableció que la peticionaria cuenta con la capacidad técnica requerida para autorizarle la transición del programa de Sistemas Especiales de Importación – Exportación de Materias Primas e Insumos ME-3699 a un programa de Sistemas Especiales de Importación – Exportación de Materias Primas e Insumos - MP que se desarrollará bajo los términos del Decreto 285 de 2020 y comenzará a ejecutarse el 1 de enero de 2024.

Que como consecuencia de la transición que se autoriza a través de este acto administrativo, la sociedad CARVAJAL EDUCACIÓN S.A.S, con NIT 800.099.903-3, deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 31 del Decreto 285 de 2020, entre ellas, mantener los bienes, equipos, repuestos, materias primas e insumos en el lugar autorizado en el presente programa y asegurar la debida utilización de los bienes importados temporalmente, comprometiéndose a no enajenarlos, ni destinarlos a un fin diferente del autorizado mientras se encuentren en disposición restringida, lo cual ocurrirá una vez se hayan cumplido totalmente las obligaciones adquiridas, debiendo además, presentar los estudios de demostración, cumplir con los compromisos de exportación y las demás obligaciones del programa de Sistemas Especiales de Importación – Exportación de Materias Primas e Insumos ME-3699 y del programa de Sistemas Especiales de Importación – Exportación de Materias Primas e Insumos – MP autorizado bajo los términos previstos en el Decreto 285 de 2020, la Resolución 1055 de 2020 y las demás normas que adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá practicar visitas, inspecciones y demás diligencias administrativas con el propósito de hacer seguimiento a la ejecución del programa y para verificar y controlar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la sociedad CARVAJAL EDUCACIÓN S.A.S, con NIT 800.099.903-3, en virtud la transición aprobada en el presente acto administrativo a un programa de Sistemas Especiales de Importación – Exportación de Materias Primas e Insumos - MP, en el marco del Decreto 285 de 2020, de la Resolución 1055 de 2020 y de las demás disposiciones que los modifiquen o sustituyan.

Que de acuerdo con lo previsto en el inciso final del artículo 6 del Decreto 1371 de 2020, la vigencia de las condiciones relacionadas con los compromisos de exportación adquiridos con la autorización del programa de Sistemas Especiales de Importación – Exportación de Materias Primas e Insumos ME-3699 aprobado a la sociedad CARVAJAL EDUCACIÓN S.A.S, con NIT 800.099.903-3, será de 18 meses contados a partir de la fecha del levante de la primera declaración de importación temporal que se realice con cargo al cupo autorizado en el plazo correspondiente, prorrogables en los términos establecidos en la Resolución 1055 de 2020 y, una vez certificado el porcentaje de cumplimiento de los compromisos de exportación por parte del Grupo Sistemas Especiales de Importación – Exportación y Comercializadoras Internacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza la transición del programa de Sistemas Especiales de Importación – Exportación de Materias Primas e Insumos ME-3699 aprobado a la sociedad CARVAJAL EDUCACIÓN S.A.S."

Exterior, se entenderá finalizado el programa de Sistemas Especiales de Importación – Exportación de Materias Primas e Insumos ME-3699.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: Autorizar la transición del programa de Sistemas Especiales de Importación – Exportación de Materias Primas e Insumos ME-3699 aprobado a la sociedad CARVAJAL EDUCACIÓN S.A.S, con NIT 800.099.903-3 a un programa de Sistemas Especiales de Importación – Exportación de Materias Primas e Insumos MP que comenzará a ejecutarse el 1 de enero de 2024 bajo las condiciones y términos establecidos en el Decreto 285 de 2020, en la Resolución 1055 de 2020 y en las demás disposiciones que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 2°: Como consecuencia de la transición de que trata el artículo 1 de la presente resolución, autorizar el programa de Sistemas Especiales de Importación - Exportación de Materias Primas e Insumos - MP a la sociedad CARVAJAL EDUCACIÓN S.A.S con NIT 800.099.903-3, así:

IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA:	MP-3727 Importación temporal de materias primas e insumos el amparo del artículo 6 del Decreto 285 de 2020
TITULAR DEL PROGRAMA:	CARVAJAL EDUCACIÓN S.A.S con NIT 800.099.903-3
MODALIDADES:	DIRECTA
CARÁCTER DE LAS IMPORTACIONES:	REEMBOLSABLE
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	1709 – FABRICACIÓN DE OTROS ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	CALLE 15 No. 32 – 234, YUMBO – VALLE DEL CAUCA
CUPO DE IMPORTACIÓN:	OCHO MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$8.106.680,49)
LUGAR Y CIUDAD DE UBICACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS E INSUMOS Y PRODUCTO TERMINADO:	CALLE 15 No. 32 - 234, YUMBO – VALLE DEL CAUCA CARRERA 21 No. 10 – 295, YUMBO – VALLE DEL CAUCA

Artículo 3°: La sociedad CARVAJAL EDUCACIÓN S.A.S, con NIT 800.099.903-3 deberá demostrar las exportaciones en cumplimiento y desarrollo del presente programa dentro de los dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha del levante de la primera declaración de importación temporal que se realice con cargo al cupo autorizado en el plazo correspondiente.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza la transición del programa de Sistemas Especiales de Importación – Exportación de Materias Primas e Insumos ME-3699 aprobado a la sociedad CARVAJAL EDUCACIÓN S.A.S."

Artículo 4°: La sociedad CARVAJAL EDUCACIÓN S.A.S, con NIT 800.099.903-3 deberá presentar los estudios de demostración, cumplir con los compromisos de exportación y con las demás obligaciones adquiridas con ocasión de la autorización del programa de Sistemas Especiales de Importación – Exportación de Materias Primas e Insumos ME-3699, al amparo del Decreto 1371 de 2020, en virtud de las importaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 y en el párrafo del artículo 11, ambos del Decreto 1371 de 2020.

Artículo 5°: Notificar la presente resolución de manera personal por medio electrónico a la señora ADRIANA MARIA RIVERA YEPES, identificada con Cédula de Ciudadana No. 66.952.975, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad CARVAJAL EDUCACIÓN S.A.S, con NIT 800.099.903-3, al buzón autorizado por la solicitante adrianamaria.riverayepes@carvajal.com conforme al procedimiento establecido en los artículos 56, 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6°: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora de Comercio Exterior y el de apelación ante el Viceministro de Comercio Exterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Resolución 2649 de 2006, modificada por la Resolución 2670 de 2011, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Artículo 7°: Una vez en firme el presente acto administrativo, remitir copia a la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 06 DIC. 2023

LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)


DIANA MARCELA PINZÓN SIERRA

Proyectó: Alan Martín Anaya Ospino.
Revisó: María Carolina Bernal Montoya.
Revisó: Luz Belén Fernández Álvarez.
Aprobó: Diana Marcela Pinzón Sierra